



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00740-2018-PHC/TC
ÁNCASH
EDMUNDO EFRAÍN TAMARA CÍA
REPRESENTADO POR STEVEN
CÓRDOVA CRUZADO, ABOGADO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTO

El pedido de nulidad de la sentencia interlocutoria de fecha 5 de junio de 2018 dictada por el Tribunal Constitucional, presentado por don Steven Córdova Cruzado a favor de don Edmundo Efraín Tamara Cía; y,

ATENDIENDO A

1. Con fecha 29 de agosto de 2018, el actor deduce la nulidad de la sentencia interlocutoria del 5 de junio de 2018. En efecto, el actor reitera sus alegatos de que no existieron medios probatorios que demuestren que sea autor del delito de actos contra el pudor en menores de catorce años y que el Ministerio Público basó su requerimiento acusatorio en imputaciones subjetivas.
2. Importa recordar que el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que la dilucidación de dichos cuestionamientos constituyen asuntos propios de la judicatura ordinaria. Por consiguiente, no resulta atendible, más aún cuando no existe un vicio grave e insubsanable que justifique, tal como lo ha habilitado reiterada jurisprudencia de este Tribunal, una excepcional declaración de nulidad de lo resuelto.
3. Siendo ello así, corresponde declarar la improcedencia de lo requerido, pues lo solicitado en este caso no es jurídicamente viable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

Lo que certifico:

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de aclaración.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Steven Córdova Cruzado